



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0085-2026

Arequipa, 06 de marzo de 2026.

**Visto**, el Oficio N° 033-2026-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, por el que remite el REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"* (subrayado propio).

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del artículo 151° del Estatuto Universitario: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"* (subrayado propio).

Que, asimismo, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220, establece respecto al Proceso de Admisión, lo siguiente: *"La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito (...)"*.

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0173-2025, de fecha 10 de abril de 2025, se resolvió: **"1. APROBAR el nuevo Reglamento - Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 4), el mismo que consta de VII Títulos, 121° artículos, 11 Disposiciones Complementarias y Transitorias, y 03 Disposiciones Finales (...)"**.

Que, no obstante, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, remite el REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (versión 5), elaborado en coordinación con la Dirección de Admisión y la Comisión de Procesos de Selección; y, el cual tiene por objetivo: Normar los requisitos y procedimientos del examen de admisión a los distintos

programas de estudios de la UNSA, en sus diferentes modalidades, regulando la inscripción, evaluación, asignación de vacantes por estricto orden de méritos y demás aspectos que tengan que ver con el proceso de admisión, cumpliendo con los estándares de calidad; y, por finalidad: Asegurar una evaluación de calidad en conocimientos y capacidad de razonamiento en los postulantes a la UNSA, a fin de lograr su admisión a los distintos programas de estudios. Asimismo, señala que el referido reglamento, no colisiona con el Estatuto vigente.

Que, en virtud de lo expuesto, **en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026 de Consejo Universitario**, se acordó: 1) Aprobar el REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (versión 5), el mismo que consta de VI Títulos, 127° Artículos, 10 Disposiciones Complementarias y Transitorias; y 03 Disposiciones Finales, y que formará parte integrante de la Resolución a emitirse; y, 2) Derogar el Reglamento - Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 4), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0173-2025 de fecha 10 de abril de 2025; así como, cualquier disposición administrativa que se oponga al Reglamento aprobado.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

#### SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el **REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (versión 5)**, el mismo que consta de VI Títulos, 127° Artículos, 10 Disposiciones Complementarias y Transitorias, y 03 Disposiciones Finales; documento que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **DEROGAR** el **Reglamento - Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 4)**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0173-2025 de fecha 10 de abril de 2025, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al Reglamento aprobado en el punto resolutivo precedente.
3. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
4. **DISPONER** que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en la Página Web de la Universidad, así como en el Portal de Transparencia Estándar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



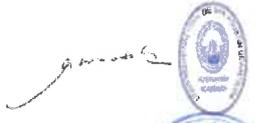
C.c.: SUNEDU, VR.AC., VRI, UM, DA, DSA, Facultades, Escuelas, OCEI, OTI, y ARCHIVO  
Exp. 1007525-2026  
/kfce

<b>UNIDAD DE MODERNIZACIÓN</b>	<b>Versión</b>	5	
	<b>Aprobado</b>	RCU N° 0085- 2026	06/03/2026



## REGLAMENTO

### PROCESO DE ADMISION DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Dr. Esequiel Nicolas Collado Cárdenas</b>	<b>Director de la Dirección de Admisión</b>		<b>30/01/2026</b>
	<b>Dr. Juan Carlos Negrón López</b>	<b>Comisión de Procesos de Selección</b>		
<b>Revisado Por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b>	<b>Unidad de Modernización</b>		<b>30/01/2026</b>
<b>Validado Por:</b>	<b>Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz</b>	<b>Vicerrectorado académico</b>		<b>30/01/2026</b>
<b>Aprobado Por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>		<b>26/02/2026</b>

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I**  
**FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE****Artículo 1° Finalidad**

El presente reglamento busca asegurar una evaluación de calidad en conocimientos y capacidad de razonamiento en los postulantes a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, a fin de lograr su admisión a los distintos programas de estudios.

**Artículo 2° Objetivo**

Normar los requisitos y procedimientos del examen de admisión a los distintos programas de estudios de la UNSA, en sus diferentes modalidades, regulando la inscripción, evaluación, asignación de vacantes por estricto orden de méritos y demás aspectos que tengan que ver con el proceso de admisión, cumpliendo con los estándares de calidad.

**Artículo 3° Base Legal**

En el presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015.
- 3.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2014-MIMP.
- 3.4. Ley N°29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.
- 3.5. Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su modificación aprobada por Ley N° 29544.
- 3.6. Ley N° 27277, Ley que establece vacantes de ingreso a las Universidades para las Víctimas del Terrorismo.
- 3.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a prueban Reglamento de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 012-99-ED, aprueban Reglamento del Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en cualquiera de los países miembros del Convenio Andrés Bello.
- 3.9. Ley del Servicio Militar N° 29248 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE.



- 3.10.** Resolución de Consejo Universitario N° 0410-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023, aprueba “Reglamento General de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.
- 3.11.** Resolución de Consejo Universitario N° 0297-2023 de fecha 07 de julio de 2023, aprueba la Directiva N° 001-2023-UM-DSA “Procedimiento de admisión, convalidación y matrícula para estudiantes de universidades con licencia denegada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.12.** Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022, aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 de fecha 27 de febrero de 2023.

#### **Artículo 4° Alcance**

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores Académico y de Investigación, la Comisión Supervisora del Proceso de Admisión, los Decanos, el Director de la Escuela de Posgrado, los Directores de Departamento Académico, los Directores de Escuela Profesional, el Director de Admisión, la Comisión de Procesos de Selección, todas las dependencias universitarias, el personal docente, el personal administrativo y los postulantes a la UNSA.

### **CAPÍTULO II**

#### **GLOSARIO, SIGLAS Y RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

##### **Artículo 5° Glosario de términos y siglas**

- 5.1.Documento de identidad:** Documento oficial que establece la identidad y la nacionalidad de una persona. Para fines del presente reglamento se denominará como DNI, CARNÉ de Extranjería o CARNÉ de Permiso Temporal de Permanencia.
- 5.2.Proceso de Admisión:** Permite a los postulantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, postular a los diferentes programas de estudio que ofrece la UNSA en cualquiera de las modalidades de examen, para luego de ocupar una vacante, incorporarse como estudiante en la universidad.
- 5.3.Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, con el fin de un mejor entendimiento del presente reglamento:

- |              |                 |   |
|--------------|-----------------|---|
| <b>5.3.1</b> | <b>CAB</b>      | : Convenio Andrés Bello   |
| <b>5.3.2</b> | <b>CEBA</b>     | : Centro de Educación Básica Alternativa                              |
| <b>5.3.3</b> | <b>CEPRUNSA</b> | : Centro Preuniversitario de la UNSA                                  |
| <b>5.3.4</b> | <b>COAR</b>     | : Colegio de Alto Rendimiento   |
| <b>5.3.5</b> | <b>CONADIS</b>  | : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad |
| <b>5.3.6</b> | <b>CPS</b>      | : Comisión de Procesos de Selección                                   |
| <b>5.3.7</b> | <b>CSPA</b>     | : Comisión Supervisora del Proceso de Admisión                        |



5.3.8	CU	: Consejo Universitario
5.3.9	DA	: Dirección de Admisión
5.3.10	DIGA	: Dirección General de Administración
5.3.11	DSA	: Dirección de Servicios Académicos
5.3.12	EAA	: Evaluación de Aptitud Académica
5.3.13	IDUNSA	: Instituto del Deporte de la UNSA
5.3.14	IPD	: Instituto Peruano del Deporte
5.3.15	MINEDU	: Ministerio de Educación
5.3.16	OTI	: Oficina de Tecnologías de la Información
5.3.17	PRONABEC	: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
5.3.18	RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
5.3.19	SIAGIE	: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa
5.3.20	SISADMISION	: Sistema de Admisión
5.3.21	SUNEDU	: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
5.3.22	UNSA	: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
5.3.23	VRA	: Vicerrectorado Académico

**Artículo 6°** Los directores de las escuelas profesionales, proponen el número de vacantes para cada uno de los programas de estudios<sup>1</sup>, según los recursos disponibles<sup>2</sup>; dicha propuesta es elevada al decanato, a fin de ser remitida a la DA para su consolidación y comunicación al VRA Finalmente, CU aprueba el cuadro de vacantes.

Dicho cuadro de vacantes debe considerar la reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión por especialidad profesional para la postulación de **personas con discapacidad**, quienes acceden a la UNSA, previa aprobación de la evaluación de ingreso (Art.38.1 de la Ley 29973).

**Artículo 7°** El proceso de admisión lo coordina el VRA, a través de la DA y de la CPS, en conjunto son responsables según sus funciones.

**Artículo 8°.** La DA es responsable de planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso de admisión y selección de postulantes, con el objetivo de garantizar su adecuado ingreso a la UNSA. El director de la DA es designado por el Rector a propuesta del VRA, acreditado mediante resolución rectoral.

**Artículo 9°.** La CPS es designada por el Rector a propuesta del VRA, acreditada mediante resolución rectoral y está constituida por un máximo de siete (7) docentes ordinarios, uno de los

<sup>1</sup> Art.59.10 Ley Universitaria N°30220

<sup>2</sup> Art.41.11 Estatuto de la UNSA



cuales la preside. Es responsable de elaborar y ejecutar los diferentes procesos de selección de postulantes.

**Artículo 10°.** La CSPA está conformada por cuatro (4) Decanos de Facultad, designados mediante Resolución del Consejo Universitario. Es la encargada de cautelar la transparencia, objetividad y rigurosidad de las actividades vinculadas a los exámenes de cada proceso de admisión.

La CSPA informa al Consejo Universitario sobre la formulación, ejecución y calificación de cada examen.

Los miembros de la CSPA coordinan con la DA y la CPS para la supervisión de los diferentes procesos relacionados con los exámenes.

**Artículo 11°** El cronograma de admisión es elaborado por la DA, en coordinación con la CPS y el CEPRUNSA, quienes lo remiten al VRA para su revisión y posterior elevación al CU para su aprobación.

**Artículo 12°** La DA coordina con la OTI la regularización de los documentos de los ingresantes. Los ingresantes que postularon en quinto año de Educación Básica Regular y quienes participaron en exámenes extraordinarios (excepto la modalidad de traslado interno) están obligados a realizar este procedimiento.

**Artículo 13°** Los costos y tarifas por derechos de inscripción para la postulación a los procesos de admisión bajo cualquier modalidad, son propuestos por la DA, quien los remite al VRA para su revisión y posterior aprobación del CU.

**Todos los pagos efectuados por el postulante vinculados al proceso de admisión no son reembolsables bajo ningún concepto o circunstancia.**

**Artículo 14°** La DA, la CPS y un integrante de la CSPA son responsables de verificar y acreditar los resultados del proceso de evaluación y selección de los postulantes a la UNSA, que hayan obtenido vacante en las diferentes escuelas profesionales y modalidades ofrecidas en los procesos de admisión, con el apoyo de la OTI.

Dicha verificación se efectuará en estricto orden de mérito, elaborándose el Acta de Cumplimiento, en la cual se registran todas las incidencias del proceso. El Director de la DA comunica los resultados al VRA para que autorice su publicación.

**Artículo 15°.** El Acta de Cumplimiento será remitida al VRA, quien eleva el informe al Rectorado para su aprobación por el CU.

**Los resultados son de carácter inapelable.**

**Artículo 16°** La CPS designa y acredita a los servidores docentes y administrativos que apoyan en cada examen, quienes deben cumplir estrictamente las actividades establecidas en los protocolos



respectivos, cualquiera sea la modalidad de ingreso. La capacitación correspondiente está a cargo del personal acreditado por la DA y la CPS.

Para el ingreso a los locales donde se realizan las evaluaciones, los servidores docentes y administrativos designados acreditan su participación mediante una credencial emitida por la DA, la cual debe ser portada y exhibida desde el inicio hasta la culminación de la evaluación, momento en el cual será firmada y entregada a la DA.

Si el servidor docente o administrativo no entrega la credencial el mismo día de la evaluación, su participación no será retribuida.

### **CAPÍTULO III**

#### **MODALIDADES DE ADMISIÓN**

**Artículo 17°** La UNSA ofrece las siguientes modalidades de admisión:

**17.1. PROCESO ORDINARIO.** Cuenta con los siguientes exámenes, los cuales se desarrollan según cronograma:

**17.1.1. Examen Ordinario**

- a. Examen Ordinario I Fase.
- b. Examen Ordinario II Fase.
- c. Examen Ordinario Filiales.

**17.1.2. Examen CEPRUNSA**

- a. Examen CEPRUNSA I Fase.
- b. Examen CEPRUNSA II Fase.
- c. CEPRUNSA Ciclo Quintos.

**17.2. PROCESO EXTRAORDINARIO dirigido a:**

**17.2.1.** Titulados o graduados de universidades públicas o privadas, de instituciones y escuelas de educación superior, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220.

**17.2.2.** Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de instituciones educativas de nivel secundario, de cada región o del país<sup>3</sup>, obtenidos en el año anterior al de su postulación.

**17.2.3.** Deportistas destacados acreditados por el IPD.

**17.2.4.** Personas con discapacidad, presentar carné del CONADIS o el certificado emitido por médicos certificadores debidamente registrados de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS.<sup>4</sup>

**17.2.5.** Traslados externos procedentes de universidades del Perú o del extranjero.

**17.2.6.** Traslados internos.

<sup>3</sup> Art.98 Ley Universitaria N°30220

<sup>4</sup> Ley General de persona discapacitada N°29973



- 17.2.7. Egresados de colegios secundarios que otorgan Bachillerato Internacional.
- 17.2.8. Egresados de COAR, en el año anterior al de su postulación.
- 17.2.9. Víctimas del terrorismo.
- 17.2.10. Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.
- 17.2.11. Convenio Andrés Bello (CAB), tratado internacional vigente sobre integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los países de la Región Andina.
- 17.2.12. Egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.
- 17.2.13. Otros que considere el CU, atendiendo a disposiciones internas, convenios y leyes especiales.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 18°** Tienen condición de postulantes, quienes:

- 18.1. Hayan concluido y aprobado los estudios completos de educación secundaria en el Perú.
- 18.2. Se encuentren matriculados en el último año de educación secundaria, en cualquiera de sus modalidades, con registro de matrícula en el año inmediato anterior.
- 18.3. Aprobaron en el extranjero estudios equivalentes a la educación secundaria impartida en el Perú y que cuenten con la convalidación correspondiente ante el **MINEDU**, presentando el documento oficial de dicha entidad, según corresponda.

**Artículo 19°** El postulante se inscribe en el programa de estudios de su preferencia como única opción, previa cancelación de los derechos establecidos por el CU.

**Artículo 20°** En el caso de los programas de estudios de Artes, Gestión, Ciencias de la Comunicación y Educación, el postulante deberá especificar la especialidad a la que se presenta en ese momento.

**Artículo 21°** Los estudiantes de la UNSA podrán inscribirse como postulantes al mismo programa de estudios, previa emisión de la resolución que autorice su inscripción, expedida por el VRA.

**Artículo 22** Están prohibidos de inscribirse como postulantes, los estudiantes de la UNSA que estén matriculados en dos (2) programas de estudios en pregrado, salvo que presente su retiro definitivo de uno de los programas ante la DSA, quien emite el informe aceptando dicho retiro, el cual será elevado al VRA, para la emisión de la correspondiente resolución.

Tampoco podrán postular al mismo programa académico, aquellos estudiantes de la UNSA que han sido sancionados con retiro definitivo (Art. 102 Ley N° 30220), por haber desaprobado una misma materia hasta en cuatro oportunidades.



No podrán postular los postulantes que hayan sido sancionados por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 126° del presente reglamento.

**Artículo 23°** Están impedidas de inscribirse las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología del terrorismo, en cualquiera de sus modalidades.

El postulante deberá completar todos los datos solicitados al momento de realizar su preinscripción, la cual tendrá carácter de declaración jurada.<sup>5</sup>

**Artículo 24°** El postulante, desde el inicio del examen, durante su desarrollo y hasta su culminación, se sujeta a las medidas de seguridad, bioseguridad, salubridad y sanidad establecidas por la UNSA.

**Artículo 25°** Se considera postulante en el proceso de admisión a toda persona cuya inscripción ha sido aceptada previo abono del derecho de inscripción a través de las cuentas habilitadas y autorizadas por la UNSA. Asimismo, se acredita su postulación mediante el carné del postulante, que deberá descargar obligatoriamente del SISADMISIÓN. Este documento es válido únicamente para el examen convocado según el cronograma.

**Artículo 26°** El postulante realiza su registro de usuario, preinscripción y seguimiento a través de la plataforma SISADMISIÓN, utilizando el enlace institucional habilitado por la UNSA, siguiendo las etapas establecidas en el procedimiento de inscripción y de acuerdo con el cronograma del proceso de admisión aprobado por el CU.

**Artículo 27°** Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos que se detallan a continuación<sup>6</sup> y subirlos al sistema SISADMISIÓN, conforme al procedimiento señalado en el protocolo de inscripción y de acuerdo con el cronograma de admisión.

**27.1. Documento de identidad vigente.**

**27.1.1.** Si el postulante tiene el DNI caduco, presentará en un (1) archivo PDF el DNI caduco y el voucher de renovación del trámite emitido por RENIEC.

**27.1.2.** En caso de no contar con DNI, presentará en un (1) archivo PDF el Certificado de Inscripción C-4 y el voucher del trámite emitido por RENIEC.

**27.1.3.** Si es extranjero, presentará uno (1) de los documentos siguientes: carné de extranjería o carné de permiso temporal de permanencia.

**27.2.** Certificado original de estudios secundarios, firmado por el funcionario responsable de su emisión<sup>7</sup>, o la Constancia de Logros de Aprendizaje (CLA) emitida por el MINEDU.

<sup>5</sup> Art. 98 Ley Universitaria N°30220

<sup>6</sup> La fotografía y documento de identidad no pueden ser modificados durante el proceso de admisión. Excepto haya caducado la vigencia del documento

<sup>7</sup> Conforme lo estipulado a la Resolución Ministerial N°432-2020-MINEDU



Si el postulante es estudiante, egresado, graduado o titulado de la UNSA, se encuentra exonerado de este requisito, al encontrarse dicho documento en los archivos de la Universidad.

**27.3.** Constancia de matrícula emitida por el SIAGIE del año 2026, en caso de estar cursando el último grado de educación secundaria.

El postulante que culminó sus estudios en el extranjero presentará el documento oficial que revalide y/o convalide dichos estudios emitido por la Dirección de Gestión Pedagógica u órgano competente.

**27.4.** Fotografía reciente, en el formato solicitado por el SISADMISIÓN.

**27.4.1.** Tamaño: 240 × 288 píxeles.

**27.4.2.** Resolución: 300 ppp.

**27.4.3.** Formato digital: JPG.

#### **Artículo 28° Incumplimiento de requisitos**

El postulante que no cumpla con la presentación de todos los requisitos a la fecha de cierre de la inscripción no será autorizado a concluir su preinscripción.

Su registro será liberado una vez concluido el período de inscripciones del examen vigente, bajo responsabilidad del propio postulante.

#### **Artículo 29° Regularización obligatoria**

El ingresante que haya presentado una CLA como documento provisional para acreditar su trayectoria educativa regularizará su expediente de manera obligatoria, de acuerdo con el cronograma del proceso de admisión.

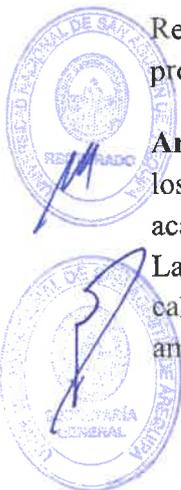
El postulante puede cambiar de programa de estudios dentro de cualquiera de las áreas académicas hasta antes del cierre de inscripciones, según el cronograma establecido. Para ello, deberá cancelar los derechos correspondientes aprobados por el CU.

En caso de que el postulante haya abonado el monto correspondiente por el cambio de programa de estudios, pero no complete el procedimiento, no podrá solicitar la devolución del monto pagado bajo ningún concepto o motivo.

Recibida la documentación señalada, la CPS, con el apoyo de la oficina designada por la DA, procederá a revisar los documentos de los postulantes inscritos.

**Artículo 30°** En los programas de estudios de Arquitectura y Artes (en todas sus especialidades), los postulantes deberán rendir obligatoriamente una evaluación previa propia del programa académico al que postulan.

La evaluación previa tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50%) del puntaje final y su calificación será promediada con la obtenida en la evaluación de conocimientos, constituyendo ambas el resultado definitivo del proceso de admisión.



Dicha evaluación se realizará con anterioridad a la evaluación de conocimientos. Para rendirla, el postulante deberá cumplir con el pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la normativa institucional vigente.

**Artículo 31°** El postulante, a efecto de confirmar su inscripción, procederá a:

**31.1.** Descargar el código web del SISADMISIÓN.

**31.2.** Realizar el pago por derecho de admisión, conforme a las tasas aprobadas por el CU, el cual deberá efectuarse a través de la cuenta habilitada y autorizada por la UNSA, consignando el código web del postulante señalado en la constancia de preinscripción.

Culminado el proceso de inscripción y en la fecha que determine la DA, el postulante descargará, a través del SISADMISIÓN, su carné de postulante, verificando cuidadosamente su contenido, en especial la fecha del examen a rendir.

El carné tiene validez exclusiva y obligatoria para cada evaluación.

**Artículo 32°** La documentación presentada por los postulantes será revisada por la OTI, a fin de verificar su autenticidad, integridad y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 33°** El postulante, al momento de su inscripción al proceso de admisión, declara conocer el presente Reglamento -el cual forma parte del procedimiento de inscripción- y acepta la veracidad y exactitud de la información y documentación que presenta, las cuales tienen **carácter de declaración jurada**.

El postulante es responsable de la autenticidad, exactitud y validez de la información y documentos entregados. La detección de falsedad, adulteración o inexactitud en cualquier dato o documento dará lugar a la anulación de su inscripción o de ser el caso de su ingreso, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales (civiles o penales) correspondientes.

## **TÍTULO II**

### **PROCESO DE ADMISIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **EXAMEN ORDINARIO I-II FASES Y FILIALES**



**Artículo 34°** El lugar, la fecha y la hora de las evaluaciones se publican y difunden en la página **web institucional de la UNSA**, en la sección **Admisión de Pregrado**, medio oficial de comunicación de la Universidad.

El postulante está obligado a tomar conocimiento de dicha información, misma que se incluirá en el carné del postulante, el cual tiene validez exclusiva para cada evaluación.

**Artículo 35°** El postulante ingresará al campus universitario el día de la evaluación llevando únicamente su carné de postulante -válido solo para la evaluación programada según el cronograma-, su documento de identidad, lápiz HB o 2B, borrador y tajador. Queda prohibido el ingreso de cualquier otro tipo de objetos.

Asimismo, por razones de seguridad, solo se permitirá el ingreso con vestimenta que no contenga elementos metálicos. Los postulantes con cabello largo deberán llevarlo recogido, permitiendo la visualización completa del rostro, cuello y oídos durante toda la evaluación. No se permitirá el uso de vestimenta que contenga capucha.

**Artículo 36°** Durante la ejecución del examen, en **situaciones o circunstancias extremas**, sean por causa de la naturaleza o intervención humana que pongan en riesgo la integridad de los postulantes, personal docente y administrativo o la transparencia en la seguridad del examen; la CPS en coordinación con la DA y la CSPS, las evaluarán de manera inmediata, determinando la conveniencia o no de suspender el examen, informando la decisión a la autoridad universitaria.

**Artículo 37°** El postulante que haya alcanzado una vacante no podrá volver a postular en otros exámenes correspondientes al mismo proceso de admisión del año en curso.

**Artículo 38°.** En el Proceso Ordinario se incluyen las áreas curriculares de Educación Básica Regular, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

<b>DISTRIBUCIÓN DE NÚMERO DE PREGUNTAS SEGÚN COMPONENTE Y ÁREA</b>				
<b>EJE TEMÁTICO</b>	<b>ASIGNATURAS</b>	<b>ÁREA</b>		
		<b>INGENIERÍAS</b>	<b>BIOMÉDICAS</b>	<b>SOCIALES</b>
Aptitud Académica	Razonamiento lógico	04	04	04
	Razonamiento matemático	05	05	05
	Razonamiento verbal	04	04	04
	Comprensión lectora	05	05	05
Matemática	Álgebra	04	03	03
	Aritmética	04	03	03
	Geometría	04	03	03
	Trigonometría	03	03	03
Ciencias Sociales	Historia	04	05	08
	Geografía	04	04	05
Ciencia y Tecnología	Química	06	06	03
	Biología	05	09	03
	Física	07	05	03
Desarrollo Personal Ciudadanía y Cívica	Filosofía	03	03	03
	Psicología	04	04	05
	Educación cívica	03	03	03
Comunicación	Lenguaje	04	04	08
	Literatura	03	03	05
Lengua Extranjera	Lectura	02	02	02
	Gramática	02	02	02
<b>TOTAL DE PREGUNTAS</b>		<b>80</b>	<b>80</b>	<b>80</b>



**Artículo 39°** El postulante que no haya alcanzado una vacante en el examen al que se inscribió podrá inscribirse en el examen siguiente, previo pago de los derechos correspondientes. Para ello, únicamente deberá digitalizar en la plataforma SISADMISIÓN el número de su documento de identidad y seleccionar el programa de estudios al que desea postular y de ser el caso, la especialidad.

Asimismo, deberá descargar el carné correspondiente al nuevo proceso en el que se inscriba, verificando que no se trate de un carné emitido para procesos anteriores.

### **SUBCAPÍTULO I**

#### **VACANTES**

**Artículo 40°** Las vacantes del proceso de admisión, en sus diferentes modalidades, son propuestas por las Escuelas Profesionales, enviadas a sus Facultades, quienes a su vez hacen llegar a la DA, para que las consolide y eleve al VRA, el cual solicita su aprobación ante el CU.

**Artículo 41°** En el Examen Ordinario, el postulante deberá alcanzar un puntaje igual o superior a la mediana calculada para el programa de estudios al que postula. Las vacantes se cubrirán en estricto orden de mérito.

**Artículo 42°** En la distribución de vacantes se utiliza el procesamiento electrónico de datos para determinar el orden de mérito de los postulantes a cada programa de estudios

**Artículo 43°** En caso de producirse un empate en el puntaje correspondiente a la última vacante ofertada en un programa de estudios, ingresarán todos los postulantes que hayan alcanzado dicho puntaje.

### **SUBCAPÍTULO II**

#### **CALIFICACIÓN**

**Artículo 44°** La calificación de cada evaluación se realiza de manera anónima y automatizada, mediante un procedimiento ejecutado con el apoyo tecnológico de la OTI, en coordinación con la CPS y bajo la supervisión de la CSPA.

**Artículo 45°** En los exámenes del proceso de admisión se proporciona al postulante una ficha óptica desglosable en dos (2) partes: una de identificación (lado izquierdo) y otra de respuestas (lado derecho).

**Artículo 46°** El procedimiento de revisión y control de las fichas ópticas, se realiza de la siguiente forma:

- 46.1.** El docente controlador de aula verifica, en el salón de clase, las fichas ópticas correspondientes a las tarjetas de identidad y de respuestas, de acuerdo con el protocolo establecido.
- 46.2.** El docente técnico, conforme al protocolo, recibe y verifica las fichas ópticas (tarjetas de identidad y de respuestas) entregadas por los docentes controladores de aula del pabellón asignado, a fin de su consolidación y verificación.  
El material será remitido a la mesa de coordinación general del área a cargo de la CPS.
- 46.3.** El presidente de la CPS, en coordinación con el Director de la DA, recibe las fichas ópticas provenientes de las mesas de coordinación para su traslado a la dependencia designada por la DA, bajo estricto protocolo de seguridad.

**Artículo 47°** La calificación se realiza al finalizar cada evaluación y está garantizada por la siguiente secuencia:

- 47.1.** La DA, CPS y CSPA, con el apoyo tecnológico de la OTI, verifican:
- 47.1.1.** Correcto procesamiento de las tarjetas de identidad.
  - 47.1.2.** Procesamiento de las tarjetas de respuestas.
  - 47.1.3.** Emparejamiento de los datos procesados.
  - 47.1.4.** Los puntajes asignados a cada postulante.
- 47.2.** Las claves de respuesta serán recogidas del internamiento el día del examen, inmediatamente después de culminada la evaluación.
- 47.3.** El Director de la DA comunica los resultados al VRA para su aprobación y la autorización de su publicación

**Artículo 48°** El postulante será calificado con cero (0) cuando:

- 48.1.** No rinda la evaluación.
- 48.2.** Llene incorrectamente el código de postulante o marque un tema que no corresponda.
- 48.3.** En la tarjeta de respuestas, ninguna de las alternativas marcadas resulte correcta.
- 48.4.** El tema no se encuentre marcado ni en la tarjeta de identidad ni en la tarjeta de respuestas.
- 48.5.** El tema marcado en la tarjeta de identidad no coincida con el tema marcado en la tarjeta de respuestas.
- 48.6.** Reciba o intente recibir cualquier tipo de ayuda durante el desarrollo de la evaluación.
- 48.7.** Posea o utilice equipos o aparatos de comunicación o de transmisión de datos.
- 48.8.** Altere el orden o no acate las instrucciones impartidas durante el desarrollo del examen.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **FILIALES**

**Artículo 49°** Las Filiales son órganos desconcentrados de la UNSA, ubicados en las provincias de Camaná, Caylloma (El Pedregal) e Islay (Mollendo), responsables de impartir formación profesional.



**Artículo 50°** Es postulante por esta modalidad quien cursará sus estudios de pregrado en las Filiales antes señaladas.

**Artículo 51°** A efecto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escaneará) los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento y los subirá a la plataforma SISADMISIÓN. Recibida la documentación, la OTI revisará los expedientes para validar la postulación, quedando el postulante inscrito en el proceso respectivo.

**Artículo 52°** El examen correspondiente a esta modalidad considera los mismos aspectos y condiciones establecidos para el Examen Ordinario.

**Artículo 53°** En este proceso de admisión, el número de vacantes es propuesto por las Facultades que cuentan con Filiales. La DA consolida dichas propuestas y lo eleva al VRA, quien solicita su aprobación ante el CU, conforme al siguiente cuadro:

<b>FILIALES</b>	<b>PROGRAMA DE ESTUDIOS</b>
Camaná	Administración
Mollendo	Administración
El Pedregal	Administración Ingeniería Agronómica

**Artículo 54°** La distribución de vacantes en los programas de estudios se realiza en estricto orden de mérito y requiere que el postulante obtenga un puntaje igual o superior a la mediana del programa de estudios al que postula en cada Filial, conforme a lo considerado en el examen correspondiente.

**Artículo 55°** El postulante que ingrese bajo esta modalidad está obligado a seguir y culminar sus estudios en la Filial a la que postuló y no podrá solicitar traslado a la sede Arequipa.

**Artículo 56°** El postulante que alcance una vacante en alguno de los programas de estudios ofertados en las Filiales no podrá volver a postular por segunda vez al mismo programa u otro dentro del proceso de admisión vigente, sea en otras Filiales o en la sede Arequipa; en concordancia con el Artículo 37° del presente Reglamento.

De darse el caso de que, un postulante e ingresante de Filiales, dentro del proceso de admisión vigente, postula nuevamente a la sede Arequipa u otra Filial a cualquier programa de estudios y alcanza una nueva vacante, este segundo ingreso quedará automáticamente anulado, asignándose la vacante al Examen Ordinario - II Fase.



Por ningún motivo procede la devolución o reembolso de los pagos efectuados por el postulante en Filiales.

## **CAPÍTULO II**

### **EXAMEN CEPRUNSA**

#### **SUBCAPITULO I**

#### **EXAMEN CEPRUNSA I y II FASES**

**Artículo 57°** El CEPRUNSA tiene como objetivo preparar y capacitar a los postulantes que voluntariamente se acogen a esta modalidad, con el fin de fortalecer su aprendizaje para acceder a una de las vacantes ofertadas por la UNSA.

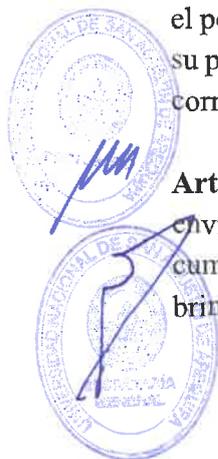
**Artículo 58°** Para que proceda su registro de preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento y subirlos a la plataforma SISADMISIÓN.

**Artículo 59°** El postulante en esta modalidad Examen CEPRUNSA se somete a una sola evaluación.

**Artículo 60°** La asistencia a las clases del CEPRUNSA es de carácter obligatorio. El postulante deberá asistir regularmente a las sesiones programadas, permitiéndose un máximo de inasistencias equivalente al treinta por ciento (30%) del total de clases, sean estas justificadas o injustificadas. Se considerará asistencia diaria cuando el postulante permanezca en el aula por un tiempo superior al cincuenta por ciento (50%) de la duración de la clase. El incumplimiento del límite de inasistencias inhabilita al postulante para rendir la evaluación.

**Artículo 61°** El postulante tiene la obligación de participar y cumplir con los instrumentos y actividades académicas programadas por el CEPRUNSA, tales como la respuesta a las encuestas de satisfacción del servicio y la participación en los exámenes simulacro que se desarrollen durante el periodo académico. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la suspensión de su preparación en el CEPRUNSA, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas disciplinarias que correspondan conforme a la normativa interna.

**Artículo 62°** El CEPRUNSA podrá programar seminarios, clases de reforzamiento académico y envío de prácticas como parte del proceso formativo. El postulante tiene el deber de participar y cumplir con dichas actividades, las cuales constituyen parte integrante del servicio académico brindado por la institución.



**Artículo 63°** El postulante deberá cumplir las normas de convivencia establecidas por el CEPRUNSA, manteniendo una conducta respetuosa durante todo el proceso de preparación, tanto hacia el personal docente y administrativo como hacia sus compañeros. Toda conducta contraria a estas normas será evaluada por la instancia competente y podrá dar lugar a la suspensión de su preparación en el CEPRUNSA, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas disciplinarias que correspondan conforme a la normativa interna.

**Artículo 64°** El postulante podrá cambiar de programa de estudios a cualquiera de las áreas académicas hasta antes del inicio de clases del programa, previa autorización de la DA. Para ello, deberá cancelar los derechos aprobados por el CU.

En caso de que el postulante haya abonado el monto correspondiente por concepto de cambio de programa de estudios y no concluya con el procedimiento, no podrá solicitar la devolución del monto pagado bajo ningún concepto o motivo.

**Artículo 65°** El examen en la modalidad CEPRUNSA considera los mismos aspectos y condiciones establecidos para el Examen Ordinario.

**Artículo 66°** La distribución de vacantes se realiza en estricto orden de mérito y requiere que el postulante obtenga un puntaje igual o superior a la mediana calculada del programa de estudios al que postula.

En caso de producirse empate en el puntaje correspondiente a la última vacante de un programa de estudios, ingresarán todos los postulantes que obtengan dicho puntaje.

**Artículo 67°** El postulante realiza el pago del derecho de inscripción de acuerdo con los montos aprobados por el CU. Asimismo, el postulante o la persona responsable de asumir los costos correspondientes a la preparación del programa para el examen en la modalidad CEPRUNSA deberá suscribir una declaración jurada al momento de la inscripción, obligándose a cancelar íntegramente dichos costos.

**Artículo 68°** El postulante no podrá solicitar, bajo ningún concepto o circunstancia:

**68.1.** La devolución o reembolso de los pagos realizados para postular por esta modalidad.

**68.2.** La exoneración total o parcial de deuda.

El ingresante bajo esta modalidad deberá proceder a la regularización de su expediente en las fechas establecidas en el cronograma de admisión. Este trámite estará a cargo de la DA en coordinación con la OTI.



## **SUBCAPÍTULO II**

### **CEPRUNSA CICLO QUINTOS**

**Artículo 69°** El postulante por esta modalidad es un estudiante que se encuentra cursando el último año de educación secundaria, en el año correspondiente al proceso de admisión, en cualquiera de las modalidades impartidas en el Perú.

Este examen considera los mismos aspectos y condiciones que el Examen Ordinario.

**Artículo 70°** Para el registro de su preinscripción, el postulante debe digitalizar (escanear) los requisitos establecidos en el Artículo 27° del presente reglamento, así como la constancia de matrícula emitida por el SIAGIE.

Los documentos deberán subirse a la plataforma SISADMISIÓN, conforme al protocolo de inscripción y de acuerdo con el cronograma del Proceso de Admisión.

**Artículo 71°** El postulante participa obligatoriamente en un ciclo especial del CEPRUNSA, cuya evaluación considera los mismos aspectos y condiciones contemplados en el Examen Ordinario y **se somete a una evaluación.**

#### **Artículo 72° Restricciones**

El postulante no podrá solicitar, bajo ningún concepto:

**72.1.** La devolución o reembolso de los pagos realizados para postular por esta modalidad.

**72.2.** La exoneración total o parcial de deuda.

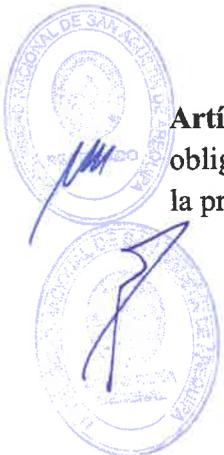
**Artículo 73°** El postulante por esta modalidad deberá cumplir con las asistencias, obligaciones, participaciones y normas de convivencia establecidas en los **Artículos 60° a 63°** del presente Reglamento.

**Artículo 74°** El ingresante bajo esta modalidad deberá proceder a la regularización de su expediente en las fechas establecidas en el cronograma de admisión. Este trámite está a cargo de la OTI.

## **SUBCAPITULO III**

### **CICLO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN EXTRAORDINARIO**

**Artículo 75°** El postulante que se inscriba en este examen extraordinario participa obligatoriamente de un proceso académico dictado y desarrollado por el CEPRUNSA, orientado a la preparación y reforzamiento en los componentes establecidos por la DA.



**Artículo 76°** Deben participar de este ciclo de preparación, los siguientes postulantes:

- 76.1. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de instituciones educativas de nivel secundario, de cada región o del país, obtenidos en el año anterior al de su postulación.
- 76.2. Deportistas destacados acreditados por el IPD.
- 76.3. Egresados de colegios secundarios que otorgan Bachillerato Internacional.
- 76.4. Egresados de COAR, en el año anterior al de su postulación.
- 76.5. Convenio Andrés Bello (CAB), tratado internacional vigente sobre integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los países de la Región Andina.
- 76.6. Personas con discapacidad.
- 76.7. Víctimas de terrorismo.
- 76.8. Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

**Artículo 77°** El ciclo de preparación académica tiene una duración de tres (3) semanas, cuya programación y calendarización son aprobadas por el CU. Las actividades académicas se desarrollan de **lunes a sábado**, en un solo turno, bajo la modalidad virtual sincrónica mediante el uso de plataformas educativas institucionales.

El postulante deberá cumplir con la asistencia obligatoria (permitiéndose un máximo de inasistencias equivalente al diez por ciento (10%) del total de sesiones virtuales, sean estas justificadas o injustificadas), obligaciones, participaciones y normas de convivencia establecidas en los **Artículos 60° a 63°** del presente Reglamento.

**Artículo 78°** El postulante inscrito será evaluado una sola vez, considerando los siguientes componentes:

- 78.1. Razonamiento lógico y razonamiento matemático: cincuenta por ciento (50%).
- 78.2. Razonamiento verbal y comprensión lectora: cincuenta por ciento (50%)

**Artículo 79°** El postulante que opte por esta modalidad deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento y subirlos a la plataforma SISADMISIÓN, mediante el enlace institucional correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el protocolo de inscripción y de acuerdo con el cronograma de admisión.

Para el registro de su inscripción, el postulante deberá haber cumplido con la presentación de todos los requisitos y pagos establecidos en el cronograma de inscripción, bajo responsabilidad del propio postulante.

**Artículo 80°** Los postulantes a los programas de estudios de Arquitectura, Música, Artes Plásticas, en la modalidad de traslados externos, quedan exceptuados de la evaluación previa.



**Artículo 81°. Ranking en el Examen Extraordinario**

En todas las modalidades del Examen Extraordinario se establece un ranking en estricto orden de mérito, con una nota final igual o mayor a cincuenta y dos punto cinco (52.5) puntos.

**Artículo 82°** El postulante inscrito bajo las modalidades COAR, Bachillerato Internacional y Dos (2) Primeros Puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, que no alcance una vacante, podrá participar directamente y sin costo alguno en el Examen Ordinario – Segunda Fase. Para ello, deberá ratificar su postulación en la plataforma SISADMISIÓN, ya sea al mismo programa de estudios al que postuló inicialmente o a otro que desee elegir, conforme al cronograma publicado por la DA.

**Artículo 83°** Por ningún motivo los postulantes bajo esta modalidad podrán solicitar la devolución del dinero correspondiente a los pagos efectuados para su postulación.

**Artículo 84°** El ingresante bajo esta modalidad deberá proceder a la regularización de su expediente en las fechas establecidas en el cronograma de admisión. Este trámite estará a cargo de la DA en coordinación con la OTI.

**TITULO III**  
**PROCESO EXTRAORDINARIO****CAPÍTULO I**  
**VACANTES**

**Artículo 85°** El proceso de asignación de vacantes en los programas de estudios se realizará en estricto orden de mérito, conforme al cuadro de vacantes determinado para **cada modalidad** y considerando las condiciones establecidas en ellas.

**Artículo 86° Requisitos para ser considerado postulante habilitado**

Para ser considerado postulante habilitado en el proceso de asignación de vacantes, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**86.1.** No haber alcanzado una vacante en el Examen Extraordinario vigente.

**86.2.** Obtener un puntaje mayor o igual a cincuenta y dos punto cinco (52.5) puntos.

**Artículo 87°** Los postulantes a los programas de estudios de Arquitectura, Música, Artes Plásticas, no serán considerados para el proceso de asignación de vacantes.

**Artículo 88° Modalidades que participan en la asignación de vacantes**

En la asignación de vacantes solo participan las siguientes modalidades:



- 88.1.** Dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región del país, obtenidos en el año anterior al de su postulación.
- 88.2.** Egresados de colegios secundarios que han obtenido el Bachillerato Internacional.
- 88.3.** Egresados de los COAR del año anterior al de su postulación.

**Artículo 89°** Se considera postulantes a esta modalidad de Primeros Puestos a dos (2) estudiantes por cada institución educativa: uno que ocupó el **primer puesto** y otro el **segundo puesto** en el orden de mérito, siempre que hayan culminado sus estudios secundarios en el año mediano anterior. En el caso de los egresados de los CEBA, se respetará el orden de mérito expedido por el SIAGIE en el año inmediato anterior a su postulación.

**Artículo 90° Requisitos para la preinscripción en la modalidad de Primeros Puestos**

Para su registro de preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear), además de los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento, los siguientes:

- 90.1.** Cuadro de orden de mérito descargado del SIAGIE, con firma y posfirma del Director de la Institución Educativa.
- 90.2.** Declaración Jurada, documento que forma parte del procedimiento de registro de inscripción, la cual obligatoriamente será subida al sistema. En dicha declaración, el postulante manifiesta no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país, ni en instituciones o Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N.º 30220, modificada por el Artículo Único de la Ley N.º 30489.

**Artículo 91°** El postulante por esta modalidad de Primeros Puestos se inscribe y participa obligatoriamente en el ciclo de preparación para el examen extraordinario.

**Artículo 92°** El postulante por esta modalidad de Primeros Puestos, que haya hecho uso de este derecho en otras universidades, bajo ningún motivo deberá postular en esta modalidad en la UNSA. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará automáticamente su ingreso, pasando su vacante al Examen Ordinario II Fase, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan iniciar.

**Artículo 93° Postulación en la modalidad de Deportistas Destacados**

Se consideran postulantes a esta modalidad, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y al artículo 21 de la Ley N° 28036, solamente a aquellos deportistas calificados (DC) y deportistas calificados de alto nivel (DECAN) acreditados por el IPD, quienes deberán presentar, además de los documentos requeridos en el Artículo 27° del presente Reglamento, los siguientes:



- 93.1.** Constancia oficial certificada de Deportista Calificado o de Alto Nivel, expedida por el IPD, con una antigüedad no mayor de dos (2) años.
- 93.2.** Constancia oficial de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia, emitida por la federación correspondiente.
- 93.3.** Declaración Jurada, documento incluido en el procedimiento de registro de inscripción, la cual obligatoriamente será subida al sistema. En esta declaración, el postulante manifiesta no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país, ni en instituciones o Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220, modificada por el Artículo Único de la Ley N.° 30489.

**Artículo 94°** El ingresante por esta modalidad de **Deportista Destacado** deberá entregar a la Unidad de Promoción, Arte, Cultura, Deporte y Recreación una carta de compromiso con la firma visada por su federación, obligándose a representar a su Facultad y a la UNSA en todas las competencias deportivas en las que participe.

**Artículo 95°** La UNSA, en el marco de su autonomía y de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, garantiza el acceso y la permanencia de las personas con discapacidad, incluyendo su participación en el proceso de admisión.

**Artículo 96°** Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento y carné de CONADIS o Certificado de Discapacidad otorgado por médicos certificadores registrados en las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS).<sup>8</sup>

**Artículo 97°** El postulante inscrito bajo esta modalidad deberá señalar previamente su discapacidad en la plataforma SISADMISION y, asimismo, informar a la DA su diagnóstico hasta el cierre de inscripciones, al correo [dua@unsa.edu.pe](mailto:dua@unsa.edu.pe). Todo ello se realiza con el fin de permitir la adecuación y preparación de las condiciones necesarias, bajo responsabilidad del postulante.

**Artículo 98°** El postulante de esta modalidad, como persona con discapacidad, se inscribe y participa obligatoriamente en un ciclo de preparación para el examen extraordinario a cargo del CEPRUNSA. Con el fin de garantizar las condiciones del servicio, la modalidad de participación es presencial, previa adecuación.

**Artículo 99°** La CPS implementa las condiciones necesarias para la realización del examen, tales como la adecuación de ambientes, la participación de profesionales de apoyo y la determinación de la duración del examen, a fin de garantizar la evaluación de las personas con discapacidad de acuerdo con su diagnóstico.

<sup>8</sup> Ley General de la persona con discapacidad N°29973



**Artículo 100°** El postulante que presente dificultades durante el proceso de inscripción deberá acudir a la DA para recibir la orientación y el apoyo correspondientes, siendo responsable de realizar dicha gestión dentro de los plazos establecidos.

#### **Artículo 101° Traslados Externos**

Son postulantes a la modalidad de traslados externos los estudiantes provenientes de cualquier universidad del Perú licenciada por la SUNEDU, así como de universidades del extranjero.

El postulante podrá postular en esta modalidad únicamente a un programa de estudios con la misma o equivalente denominación al de la universidad de origen.

#### **Artículo 102° Requisitos para la preinscripción en la modalidad de Traslados Externos**

Para el registro de su preinscripción, el postulante de la modalidad de traslados externos deberá digitalizar (escanear), además de los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento, los siguientes:

**102.1.** Certificado oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos o dos (2) períodos anuales, emitido y refrendado por el VRA, la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Académicos o el funcionario que haga sus veces de la Universidad de procedencia.

**102.2.** Constancia oficial de matrícula vigente correspondiente al año académico inmediato anterior al de la postulación, emitida y refrendada por el VRA, la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Académicos o por el funcionario competente de la universidad de procedencia.

**102.3.** Plan de estudios del programa de origen, emitido y refrendado por el Vicerrectorado Académico, la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Académicos o el funcionario que haga sus veces. de la Universidad de procedencia.

**Artículo 103°** Si el postulante proviene de una universidad extranjera, deberá presentar el certificado de estudios sellado y visado por la universidad de origen y por el Consulado Peruano del país de procedencia.

Si el documento procede de países miembros del Convenio de La Haya, según Resolución Legislativa N.° 9445, deberá adjuntar la Apostilla de La Haya, no siendo necesaria la legalización por parte de las oficinas consulares peruanas en el exterior ni del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta dispensa no exime del cumplimiento de los demás procedimientos internos exigidos por las autoridades locales.

#### **Artículo 104° Traslados Internos**

Es postulante a la modalidad de traslados internos, aquel estudiante que cuente con matrícula vigente en el año inmediato anterior en cualquiera de los programas de estudios de la UNSA y que



haya aprobado todas las asignaturas del primer año, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

#### **Artículo 105° Condiciones para postular a la modalidad de Traslado Interno**

El estudiante que tenga dos (2) ingresos a la UNSA podrá solicitar su postulación como traslado interno a uno (1) de los programas de estudios, bajo las siguientes condiciones:

**105.1.** Si realizó un traslado interno a otro programa de estudios, no podrá volver a postular a su programa de origen.

**105.2.** Si tiene un ingreso en el presente proceso de admisión, no podrá solicitar su postulación como traslado interno durante el proceso vigente.

**105.3.** El estudiante inscrito y habilitado en esta modalidad solo podrá solicitar su postulación como traslado interno a programas de estudios pertenecientes a la misma Área Académica.

#### **Artículo 106° Criterios para la obtención del puntaje final**

Para la obtención del puntaje final se consideran los siguientes criterios:

**106.1.** El promedio ponderado de notas del primer año de estudios del programa de procedencia, equivalente al cincuenta por ciento (50%).

**106.2.** La Evaluación Académica de Aptitud (EAA), equivalente al cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 107°** No es factible acceder a una postulación en la modalidad de Traslado Interno entre las filiales de la UNSA y la sede Arequipa, ubicadas en Camaná, El Pedregal y Mollendo. Se permite únicamente el traslado interno desde la sede Arequipa hacia las filiales.

**Artículo 108°** Son postulantes a la **modalidad de Bachillerato Internacional** los egresados de colegios secundarios que obtuvieron dicho grado. Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear), además de los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento, los siguientes:

**108.1.** Certificado o diploma de Bachillerato Internacional, o constancia de haberlo obtenido en el año anterior a su postulación; esta última es expedida por el colegio de origen con la firma y posfirma del director o autoridad competente.<sup>9</sup>

**108.2.** Declaración Jurada, documento que se encuentra en el procedimiento del registro de inscripción, la cual obligatoriamente será subida al sistema, pues los postulantes declaran no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N.º 30220, modificada por el Artículo Único de la Ley N.º 30489.

<sup>9</sup> De no contar con dichos documentos no lo exime de postular a otras modalidades.



**Artículo 109°** El postulante a esta modalidad se inscribe y participa obligatoriamente en un ciclo de preparación a cargo del CEPRUNSA.

**Artículo 110°** El postulante a la modalidad de **Bachillerato Internacional** que haya hecho uso de este derecho en otras universidades, está impedido de postular en la UNSA. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará su ingreso automáticamente, pasando su vacante al Examen Ordinario II Fase, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**Artículo 111°** Los egresados de los **COAR** pueden postular a la modalidad de Examen Extraordinario y registrarán su preinscripción digitalizando (escaneando) los documentos señalados en el Artículo 27 del presente Reglamento, así como la Declaración Jurada, documento que se encuentra en el procedimiento del registro de inscripción, la cual obligatoriamente será subida al sistema, puesto que los postulantes declaran no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N.º 30220, modificada por el Artículo Único de la Ley N.º 30489. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará el ingreso automáticamente, pasando su vacante al Examen Ordinario II Fase, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**Artículo 112°** Son postulantes a la modalidad de **víctimas de la violencia** ocurrida durante el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000 quienes se encuentren comprendidos en el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias. El postulante en esta modalidad registrará su preinscripción digitalizando (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento y, además, el certificado original emitido por el Consejo de Reparaciones creado por la Ley N.º 28592, que acredita su situación como tal y le permite ejercer sus derechos como víctima de la violencia, o el documento que acredite su incorporación al Registro Único de Víctimas (RUV), emitido por el Consejo Nacional de Calificación o los Consejos Regionales de Calificación de Víctimas de la Administración Pública.

**Artículo 113°** Las vacantes de esta modalidad se consideran conjuntamente con las asignadas a la modalidad de víctimas del terrorismo.

**Artículo 114°** Se consideran postulantes a la modalidad de víctimas del terrorismo Ley N.º 27277 – Decreto Supremo N.º 051-88-PCM, a los funcionarios y servidores del sector público, nombrados o contratados, así como a los alcaldes y regidores que hayan sido víctimas de actos de terrorismo ocurridos en acción o en comisión de servicios. Este beneficio es extensivo a los hijos de las personas antes mencionadas. En tal sentido, deberán estar debidamente calificados como tales por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico



Para el registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento y, además, la constancia del Registro Nacional de Personas Beneficiarias Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, emitida por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, que lo acredite como tal.

**Artículo 115°** Las vacantes de esta modalidad se consideran conjuntamente con las asignadas a la modalidad de víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000.

**Artículo 116° La Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural (CAB)** es un organismo intergubernamental con personería jurídica internacional, creado en virtud del tratado suscrito en Bogotá el 31 de enero de 1970 y sustituido en Madrid en 1990. Son postulantes por esta modalidad los estudiantes provenientes de los Estados miembros del Convenio Internacional Andrés Bello: Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, Panamá, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear), además de los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento, los siguientes:

- 116.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento, son postulantes a la modalidad de Bachillerato Internacional los egresados de instituciones de educación secundaria que hayan obtenido dicho grado. Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento, así como los documentos adicionales que se detallan a continuación:
- 116.2.** Certificado consular que indique su permanencia regular en el país (no es necesario en el caso de postulantes peruanos que hayan estudiado en el extranjero).
- 116.3.** Certificado de estudios acompañado de los sílabos de las asignaturas aprobadas, sellados y visados por la universidad de procedencia (postulantes que deseen continuar estudios universitarios).
- 116.4.** Declaración Jurada, documento que se encuentra en el procedimiento del registro de inscripción, la cual obligatoriamente será subida al sistema, puesto que los postulantes declaran no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N.º 30220, modificada por el Artículo Único de la Ley N.º 30489.

El postulante en esta modalidad que haya hecho uso de este derecho en otras universidades está impedido de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.



- 120.13. Orientación Externa (control de colas).
- 120.14. Orientación Interna (ubicación de pabellones y perímetro).
- 120.15. Entrega de Refrigerios.
- 120.16. Personal de apoyo en transporte para internamiento.
- 120.17. Personal de apoyo en transporte durante el examen.
- 120.18. Personal de Vigilancia.
- 120.19. Otros que determine la CPS en coordinación con la DA

## **CAPÍTULO II**

### **FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 121°** La transgresión al presente Reglamento por parte del postulante implica la anulación de la inscripción o de su ingreso.

**Artículo 122°** La anulación del examen de cualquier postulante procede por las siguientes causales:

- 122.1. Portar o utilizar equipos electrónicos tales como calculadoras, relojes, teléfono celular, radio, dispositivos USB, microcámaras, audífonos o cualquier aparato de transmisión o recepción de datos o señales dentro del aula, o cualquier otro que permita conexión con el exterior durante el examen.
- 122.2. Suplantar o ser suplantado durante el examen.
- 122.3. Realizar actos que impidan el correcto desarrollo del examen.
- 122.4. Identificarse con documentos falsificados.
- 122.5. Plagiar utilizando libros, apuntes u otros medios de ayuda no permitidos, así como emplear grabaciones, sistemas remotos o cualquier asistencia no autorizada.

**Artículo 123°** La DA en coordinación con la CPS, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida durante en la ejecución del examen de admisión, informará sobre la persona infractora a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes. Los actos de fraude cometidos por personal externo o ajeno a la UNSA serán denunciados por Asesoría Jurídica de la UNSA ante las autoridades del Ministerio Público o las que correspondan, previo informe de la DA en coordinación con la CPS y asesor legal que asiste al examen.

**Artículo 124°** Los postulantes que cometan actos de suplantación, ya sea como suplantadores o como suplantados, serán derivados al Ministerio Público para la denuncia y las acciones legales correspondientes, las que estarán a cargo del encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica que asiste al examen, previo protocolo establecido para la identificación de dichos postulantes. Asimismo, serán sancionados con la inhabilitación definitiva para postular a la UNSA, registrándose dicha sanción en la base de datos de inhabilitados.



**Artículo 117°.** Los egresados y bachilleres de una universidad peruana con licencia denegada pueden postular a la UNSA a través de un proceso de admisión extraordinario.

Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear), además de los documentos señalados en el Artículo 27° del presente Reglamento, los siguientes:

**117.1.** Constancia de egreso de la universidad de origen, en el caso de ser egresado.

**117.2.** Diploma del Grado Académico de Bachiller y constancia de inscripción emitida por SUNEDU, tratándose de bachilleres.

**Artículo 118°** El postulante únicamente puede realizar su postulación a un programa de estudios con la misma denominación que el de la universidad de origen. De alcanzar una vacante, no podrá volver a postular bajo esta modalidad.

#### **TÍTULO IV**

### **DESARROLLO DE ACTIVIDADES, FALTAS, SANCIONES Y ANULACIÓN DE EXAMEN**

#### **CAPÍTULO I**

### **DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 119°** Los Protocolos son documentos que reúnen el conjunto de reglas y procedimientos que establecen cómo actuar y ejecutar las funciones a desarrollarse en los diferentes exámenes del Proceso de Admisión. Su cumplimiento es obligatorio para el personal docente y administrativo designado por la CPS, en coordinación con la DA, para participar en dichos exámenes.

**Artículo 120** Los Protocolos se implementan según el requerimiento del personal que debe cumplir funciones en los exámenes del Proceso de Admisión, con el propósito de controlar, abastecer y asegurar el desarrollo y la culminación de dichos exámenes con calidad. Los Protocolos son los siguientes:

- 120.1.** Docente Técnico.
- 120.2.** Docente Controlador.
- 120.3.** Mesa de Coordinación.
- 120.4.** Entrega de Equipos de Seguridad.
- 120.5.** Apoyo Logístico.
- 120.6.** Control Arcos.
- 120.7.** Control Garret Arcos.
- 120.8.** Asistencia Médica.
- 120.9.** Asistente Técnico.
- 120.10.** Detector de Señales.
- 120.11.** Garret Pabellón.
- 120.12.** Conserje.



**Artículo 125°.** Si el suplantador es estudiante de la UNSA, será derivado al Ministerio Público, en presencia de la Policía Nacional, para la denuncia correspondiente. Simultáneamente, se informará a la Facultad a la que pertenece para la apertura del proceso disciplinario, conforme al Reglamento del Proceso Disciplinario de Estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín.

**Artículo 126°** La UNSA sancionará al que logre vacante con la anulación de su ingreso después del examen, si detecta alguna de las siguientes circunstancias:

**126.1.**Haber sido suplantado.

**126.2.**Haber sido suplantador.

**126.3.**Haber registrado información falsa en su inscripción.

**126.4.**Haber usado o entregado documentación falsa.

### **CAPÍTULO III**

#### **ANULACION DE EXAMEN**

**Artículo 127°** Da lugar a la anulación del examen de admisión en las siguientes circunstancias:

**127.1.**Existencia de evidencia de la filtración total o parcial de la prueba antes o durante la realización del examen.

**127.2.**Cuando no se cuenten con las garantías necesarias para el desarrollo del examen por causas fortuitas o de fuerza mayor.

### **TÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las vacantes asignadas en el Proceso Ordinario y Extraordinario, en todas sus modalidades, que no hayan sido cubiertas por los postulantes, serán acumuladas para el Examen Ordinario II Fase, en los siguientes casos:

1.1. Si no alcanzaron la mediana calculada para el programa de estudios al que postularon.

1.2. Las vacantes anuladas de los que fueron sancionados por alguna de las causales del Art. 126 del presente reglamento.

**SEGUNDA.** Los postulantes a los programas de estudios de Ingeniería Pesquera e Ingeniería Agronómica serán evaluados con la Prueba del Área de Ingenierías.

**TERCERA.** No participan en el desarrollo y control de los exámenes o evaluaciones del Proceso de Admisión los docentes y servidores administrativos de la UNSA que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

3.1. Sean postulantes al examen de admisión.

3.2. Tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.



- 3.3. Participen en actividades de cualquier índole en el CEPRUNSA, tratándose de esta modalidad.
- 3.4. Incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 3.5. Estén realizando actividad laboral paralela en la UNSA en la fecha y hora de la ejecución de los exámenes bajo su responsabilidad.
- 3.6. Tengan intereses económicos o actividad docente o administrativa en academias de preparación, colegios u otros.
- 3.7. No tengan vínculo laboral vigente con la UNSA en la fecha de la ejecución de los exámenes.
- 3.8. Hayan sido observados en procesos anteriores.

Los docentes y servidores administrativos de la UNSA que participen en el proceso de admisión deberán presentar una declaración jurada de no estar incurso en los supuestos señalados, la cual tendrá valor probatorio generando responsabilidad legal (penal, administrativa o civil). En caso de detectarse el incumplimiento de estas disposiciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

**CUARTA.** Los ingresantes que postularon siendo estudiantes de quinto año, así como los que ingresaron por proceso extraordinario, procederán a la regularización de expedientes en la fecha establecida por la DA en coordinación con la OTI.

Asimismo, se precisa que los ingresantes por la modalidad de traslados externo, universidades no licenciadas (egresados o con grado de bachiller) y por discapacidad, que hayan obtenido una vacante en el proceso ordinario o extraordinario, en la etapa de regularización de expedientes deberán presentar adicionalmente los siguientes documentos:

- 4.1. Constancia de primera matrícula de la universidad de origen.
- 4.2. Constancia de egresado, de ser el caso.

**QUINTA.** Los ingresantes que estén cursando el último año de educación secundaria y alcancen una vacante durante el Proceso Ordinario de Admisión y, al finalizar sus estudios secundarios, hayan obtenido el primer o segundo puesto, no pueden inscribirse en el proceso extraordinario correspondiente.

Los postulantes tienen derecho a un solo ingreso, el cual es irrenunciable para el proceso de admisión convocado anualmente en el cual participan.

**SEXTA.** Si el postulante es estudiante de la UNSA e ingresa en una segunda oportunidad, está obligado a matricularse; caso contrario, no podrá participar en otros procesos de admisión durante los próximos tres (3) años.

**SÉPTIMA.** Los exámenes de admisión Ordinario y Extraordinario constan de ochenta (80) preguntas, las cuales deben ser resueltas en ciento cincuenta (150) minutos.



**OCTAVA.** Los postulantes inscritos y habilitados para rendir su evaluación que no alcanzaron una vacante y deseen postular a otro examen del mismo proceso vigente, previo pago de los derechos de inscripción, únicamente deberán digitalizar en la plataforma SISADMISION su DNI y seleccionar el programa de estudios al cual desean postular y, de requerirlo, la especialidad correspondiente

**NOVENA.** Los postulantes que, al momento de su inscripción, no cuenten con el certificado de estudios deberán presentar la constancia de logro de aprendizaje, la cual debe incluir el código QR para confirmar su autenticidad.

**DÉCIMA.** El ingresante que no se matricule en el año académico para el que fue admitido pierde la vacante alcanzada y, por ende, el derecho de matrícula.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Queda derogado el Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0173-2025 (versión 4), de fecha 10 de abril de 2025, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

**TERCERA.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas, en primera instancia, por la Dirección de Admisión; en segunda instancia, resueltas por el Vicerrectorado Académico; y, en última instancia, por el Consejo Universitario.

Elaborado por la Dirección de Admisión y la Comisión de Procesos de Selección.  
Revisado por Unidad de Modernización.

Arequipa, 30 de enero de 2026.  
MACZ/ENCC

